



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02291-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifican varios artículos de la ley 16-92, que crea el Código de Trabajo.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 27 de abril de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta del senador Adriano de Jesús Sánchez Roa.

Objetivo de esta iniciativa:

El objeto de este proyecto es modificar los siguientes artículos: 192, 194, 213, 214, 215, 216, 217 y 218 del Código de Trabajo.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Trece considerandos.
- ✓ Ocho artículos.
- ✓ Una disposición transitoria.

Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley 16-92 de junio del año 1992, que crea el Código de Trabajo.
- ✓ Convenios, Convenciones, Pactos y Protocolos Internacionales suscritos por la República Dominicana.
- ✓ Reglamento del Senado.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

Consideramos que esta propuesta de modificación al Código Laboral, podría ser mejor ponderada después de que el Gobierno, empresarios y sindicalistas, arriben a las conclusiones de lugar, ya que los mismos se encuentran estudiando una reforma integral al Código Laboral.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

